

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ARTÍCULO 25 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y  
POLÍTICOS EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN GUATEMALA DERECHO  
VIGENTE NO POSITIVO**

**DERICK JOSUÉ SALGUERO OCHOA**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ARTÍCULO 25 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y  
POLÍTICOS EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN GUATEMALA DERECHO  
VIGENTE NO POSITIVO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DERICK JOSUÉ SALGUERO OCHOA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic. Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Luis Fernando López Díaz
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
<b>VOCAL V:</b>	Br. Rocael López González
<b>SECRETARIA:</b>	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. César Augusto Conde Rada
Secretario:	Lic. Juan Ramón Peña Rivera
Vocal:	Lic. Armando Dagoberto Palacios Urizar

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Secretaria:	Licda. Miriam Lili Rivera Alvarez
Vocal:	Licda. Reina Isabel Teo Salguero

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

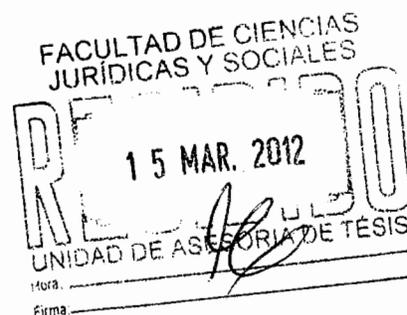


**Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO**  
**Abogado y Notario**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5a Ave. 14-62 zona 1 Of. 307 Edificio Esmol  
Tel. 57044504 // 50748242.  
Email: ottovrderecho@yahoo.com



Guatemala, 02 de febrero de 2012.

**Lic. Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Distinguido Licenciado:**

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis, del Bachiller **DERICK JOSUÉ SALGUERO OCHOA**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado,

**EXPONGO:**

- A) Respecto al nombre del trabajo de tesis, se nomina de la siguiente manera: **"EL ARTÍCULO 25 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN GUATEMALA DERECHO VIGENTE NO POSITIVO"**
- B) En la elaboración del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la



**Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO**  
**Abogado y Notario**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5a Ave. 14-62 zona 1 Of. 307 Edificio Esmol  
Tel. 57044504 // 50748242.  
Email: ottovrderecho@yahoo.com



correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.

- C) En cuanto al aporte o contribución científica, la presente investigación, se centra en la falta de positividad de la aplicación del Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos, respecto a la participación electoral del candidato presidencial.
- D) Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.

  
**Lic. Otto René Vicente Revolorio**  
**Abogado y Notario**  
**Col. 7095**

*Lic. Otto René Vicente Revolorio*

*Abogado y Notario*



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiuno de marzo de dos mil doce.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ) : **JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **DERICK JOSUÉ SALGUERO OCHOA**, CARNÉ NO. 200211189, intitulado: **"EL ARTÍCULO 25 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN GUATEMALA, DERECHO VIGENTE NO POSITIVO"**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

**M. A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
LEGM/jrvch.

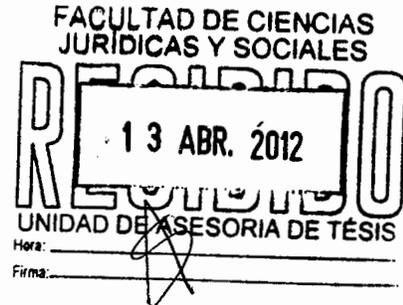


**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario – Col 4713**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol  
Teléfono. 54066223



Guatemala, 13 de abril de 2012.

**Licenciado:**  
**Luis Efraín Guzmán Morales**  
**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente.**



**Respetable Licenciado.**

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisión de Tesis del Bachiller **DERICK JOSUÉ SALGUERO OCHOA**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis se denomina **“EL ARTÍCULO 25 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN GUATEMALA, DERECHO VIGENTE NO POSITIVO”**.

II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico y siendo un tema jurídicamente importante, constituyendo un aporte invaluable.

III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente: **a) Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó tópicos de importancia en cuanto a la importancia de que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un derecho positivo no vigente toda vez que dicha norma internacional no se cumple en el sistema electoral guatemalteco **b) La metodología y técnicas de la investigación :** Para el efecto se tiene como base el método analítico,



**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario – Col 4713**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol  
Teléfono. 54066223



deductivo, inductivo, sintético, las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos; c) **La redacción:** la estructura formal de la tesis se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico; d) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad social y jurídica. *Conclusión importante a la cual arribó el sustentante es que los partidos políticos se han distinguido por el caudillismo, autoritarismo, y su intolerancia lo que ha llevado a que la población pierda confianza debido que existe un clientelismo y transfuguismo político.* Conclusiones y recomendaciones que comparto con el investigador puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, en los métodos y técnicas fueron aplicadas adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante, Bachiller **DERICK JOSUÉ SALGUERO OCHOA**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.**  
**Abogado y Notario**  
**Col.: 4713**

Jaime Rolando Montealegre Santos  
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DERICK JOSUÉ SALGUERO OCHOA, titulado EL ARTÍCULO 25 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN GUATEMALA DERECHO VIGENTE NO POSITIVO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

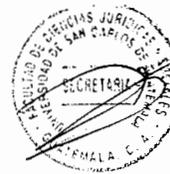
Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO





## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** La luz de mi vida, le doy gracias porque me ha guiado y acompañado siempre en este largo caminar hasta lograr mis metas.
- A MIS PADRES:** Por ser una bendición en mi vida y por compartir conmigo esta meta.
- A MIS HERMANOS:** Por incentivar me en mi carrera profesional.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Quienes con sus enseñanzas me inspiran a ser un profesional digno.
- A MIS AMIGOS:** Por los gratos recuerdos y por formar parte de mi vida.
- A MIS ASESORES:** Por su aporte en cada fase del proceso de elaboración de esta tesis.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala a la cual me enorgullece pertenecer por ser grande entre las grandes.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme albergado durante los años de formación académica.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El sistema electoral guatemalteco.....	1
1.1. El protagonismo de un proceso electoral.....	2
1.1.1. El tribunal supremo electoral.....	4
1.1.2. Las juntas electorales.....	6
1.1.3. Las juntas electorales departamentales.....	7
1.1.4. El Registro de Ciudadanos.....	8
1.1.5. Las juntas electorales municipales.....	9
1.1.6. Las juntas receptoras de votos.....	10
1.1.7. Organizaciones políticas.....	12
1.1.8. Los comités cívico-electorales.....	15
1.1.9. Las asociaciones con fines políticos.....	16
1.2. Etapas del proceso electoral.....	16

### CAPÍTULO II

2. Los partidos políticos en Guatemala.....	25
2.1. La democracia y la creación de partidos políticos.....	28
2.2. Las características de las organizaciones políticas.....	32
2.3. La función partidaria en una sociedad democrática.....	36



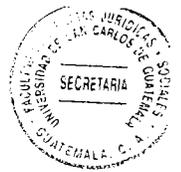
Pág.

### CAPÍTULO III

3.	El ejercicio y fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.....	47
3.1.	Tribunal Supremo Electoral.....	48
3.1.1.	La visión institucional del Tribunal Supremo Electoral.....	50
3.1.2.	Atribuciones y obligaciones.....	50
3.1.3.	El ejercicio del control y fiscalización.....	53
3.2.	El financiamiento de las organizaciones políticas.....	54

### CAPÍTULO IV

4.	El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	59
4.1.	Análisis de la formación de los partidos políticos.....	59
4.2.	La proliferación de organizaciones políticas.....	67
4.3.	El Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	73
4.4.	La elección presidencial de la República de Guatemala.....	83
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	87
	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	89
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	91



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene su justificación en la necesidad de realizar un análisis doctrinario y legal del Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto a la elección presidencial y la necesidad de fortalecer el sistema de partidos políticos y el sistema electoral, para poder asegurar una verdadera transición democrática y fortalecimiento institucional, que eviten el monopolio existente en los partidos políticos, quienes centralizan la elección de presidente.

El problema se deriva del hecho de que en cada evento electoral, se observan los mismos candidatos, con raras novedades, lo que deviene en un clientelismo político que es un sistema extraoficial de intercambio de favores, en el cual los titulares de cargos políticos regulan la concesión de prestaciones, obtenidas a través de su función pública o de contactos relacionados con ella, a cambio de apoyo electoral.

La hipótesis formulada se comprueba al existir la necesidad de una apertura democrática y participación presidencial de los comités cívicos y organizaciones de la sociedad civil debidamente organizada, evitará el clientelismo político, positivizando la participación ciudadana.

El objetivo general se centro en determinar la naturaleza del proceso electoral y la participación ciudadana en cada evento de elección presidencial, que a la presente fecha, es una actividad centralizada para los partidos políticos.

El trabajo desarrollado se dividió en cuatro capítulos: En el primero, trata lo referente al sistema electoral guatemalteco; el segundo desarrolla lo relativo a



los partidos políticos; el tercero se refiere al ejercicio y fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; y el cuarto contiene la relación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron el método analítico para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; y el deductivo para establecer la ubicación del proceso electoral. Respecto a las técnicas empleadas fueron la bibliográfica, y documental, que permitieron la elaboración de los capítulos.

Se concluye el trabajo al determinar los efectos jurídicos que se derivan del monopolio ejercido por los partidos políticos en relación a la postulación de candidatos presidenciales, así como las limitaciones de participación ciudadana existentes en el país, lo cual es preocupante para la democracia guatemalteca.



## **CAPÍTULO I**

### **1. El sistema electoral guatemalteco**

El sistema electoral guatemalteco, es un sistema organizado de forma descentralizado para garantizar el traspaso del poder soberano de la ciudadanía a las autoridades electas para dirigir los destinos del país y suministrar bienestar a toda la población.

El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, tal y como lo regula el Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El actual sistema electoral adquiere particular importancia, sobre todo porque se va construyendo en el marco de los Acuerdos de Paz y permite la incorporación al sistema democrático de fuerzas políticas y sociales, que durante más de treinta años, estuvieron excluidas del juego político.

Se busca en la participación democrática, la representación del pueblo, en aquellas organización políticas, que a través de un proceso electoral, pretenden llegar a ocupar el gobierno, a través de un proceso electoral



La participación política, tiene como base la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una ley de carácter constitucional, es de primer orden, sólo la superan en importancia la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. Regula la forma y los mecanismos de delegación o representación del poder del pueblo hacia sus autoridades.

Fue emitida por el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente el 3 de diciembre de 1985, en el marco de la transición democrática. Entró en vigencia en enero de 1986.

Promulgada para crear una estructura jurídico-política que garantizara un régimen de legalidad constitucional, de donde derivará un sistema de organizaciones políticas encaminando a ser efectiva la práctica de la democracia, en elecciones populares.

### **1.1. El protagonismo de un proceso electoral**

El Tribunal Supremo Electoral establece: "El período comprendido desde la convocatoria a elecciones que hace el Tribunal, hasta el momento en que lo declara concluido.

Las inscripciones de candidatos, organizaciones de juntas electorales, el cierre de inscripción de ciudadanos para elaborar el padrón electoral, propaganda, preparación de útiles e impresión de papeletas, votación, escrutinio, revisión y adjudicación de cargos.<sup>1</sup>

El Artículo 193 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral.

Según el Tribunal Supremo Electoral, el principal protagonista dentro de un proceso electoral es: "el ciudadano, pues es éste quien elige a las autoridades con su voto."<sup>2</sup>

Además del propio ciudadano, es protagonista el Tribunal Supremo Electoral con todas sus dependencias en especial el Registro de Ciudadanos y los órganos electorales, quienes organizan, supervisan y coordinan los eventos; los partidos políticos y los comités cívico-electorales, quienes postulan candidatos y fiscalizan el proceso.

---

<sup>1</sup> Tribunal Supremo Electoral. *Guía de participación ciudadana*. Pág. 30

<sup>2</sup> Tribunal Supremo Electoral. *Ibid.* Pág. 31

También existen los colaboradores voluntarios cívico-electorales como ciudadanos apoyando al mismo, así como, los observadores quienes verifican la transparencia de las elecciones. Con el fin de dar seguridad administrativa a los determinados procesos electorales realizados en el territorio guatemalteco, en beneficio de la transparencia electoral.

### **1.1.1. El tribunal supremo electoral**

Es la máxima autoridad y la institución responsable de dar todas las directrices en materia electoral en nuestro país. Está a la misma altura de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

“Es una institución autónoma e independiente, cuenta con una asignación anual no menor a cero punto cinco por ciento del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado. Fue creado en 1983, con el fin de ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala. Goza de gran reconocimiento social a nivel nacional e internacional porque desde su creación se han realizado elecciones libres de fraudes.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Tribunal Supremo Electoral. *Ibid.* Pág. 31



El Artículo 123 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que: “El Tribunal Supremo Electoral lo integran cinco magistrados titulares y cinco suplentes, quienes son las máximas autoridades en materia electoral. Duran en sus funciones seis años. Su elección depende del Congreso de la República de Guatemala, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.”

El sistema de votación que se aplica, se le conoce como mayoría absoluta. La elección se hace entre una nómina de candidaturas, propuesta por una comisión de postulación integrada por: El rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside; un representante de los rectores de las universidades privadas; un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, electo en Asamblea General; el decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; un representante de los decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades privadas del país.

El Tribunal Supremo Electoral, es el ente encargado de convocar, organizar, ejecutar y fiscalizar los procesos electorales, declarando su validez o nulidad y adjudica los cargos de elección popular.



Es responsable del empadronamiento, actualización y depuración del padrón electoral, inscripción y fiscalización de las organizaciones políticas a través del registro de ciudadanos.

Los órganos electorales que coadyuvan a la realización del proceso electoral y que se encuentran subordinadas al Tribunal Supremo Electoral, son: El Registro de Ciudadanos; las Juntas Electorales; las Juntas Electorales Departamentales; las Juntas Electorales Municipales; las Juntas Receptoras de Votos.

### **1.1.2. Las juntas electorales**

El Manual Ciudadano de Observación Electoral, establece que las juntas electorales: “son espacios de participación ciudadana de apoyo a las tareas del Tribunal Supremo Electoral”<sup>4</sup>

Por su parte el Tribunal Supremo Electoral, define a las juntas electorales como: “órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción.”<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Acción Ciudadana. Manual ciudadano de observación electoral nacional. Pág. 30

<sup>5</sup> Tribunal Supremo Electoral. Ob. Cit. Pág. 17



Se encuentran reguladas en el Artículo 171 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, su tarea consiste en implementar y vigilar el proceso electoral en todas sus etapas. Cada junta está integrada por tres titulares: Presidente, secretario, vocal, suplente I, suplente II, deben ser ciudadanos alfabetos, vecinos del municipio correspondiente que no desempeñen cargos directivos en organizaciones políticas.

El nombramiento está a cargo del Tribunal Supremo Electoral. Su trabajo es gratuito y obligatorio. Gozan de las inmunidades que corresponden a los alcaldes municipales. Los patronos de los trabajadores nombrados para tal fin, tienen la obligación de dar los permisos respectivos con goce de sueldo, tal y como lo establece el Artículo 175 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Las juntas electorales quedan disueltas cuando el Tribunal Supremo Electoral da por finalizado el proceso electoral para el cual fueron integradas.

### **1.1.3. Las juntas electorales departamentales**

Las juntas electorales departamentales se integran una por cada departamento, tres meses antes del día de la elección. En la ciudad capital, por ser un distrito electoral, se organiza la junta electoral del distrito central.

Entre las funciones más importantes se encuentra instalar las juntas electorales municipales y dar posesión a sus integrantes declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en su departamento o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; cuidar la documentación y materiales electorales recibidos de las juntas electorales municipales y enviarlos al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los tres días siguientes a su recepción; publicar inmediatamente los resultados.

#### **1.1.4. El Registro de Ciudadanos**

Según el Manual Ciudadano de Observación Electoral, establece que el registro de ciudadanos: “es responsable del proceso de empadronamiento, elaboración y depuración del padrón electoral, inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento, inscribir a cargos de elección popular, cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral, conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas.”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Acción Ciudadana. Ob. Cit. Pág. 33



El registro de ciudadanos es un órgano técnico que se encuentra en todo el país. Cuenta con delegaciones ubicadas en todas las cabeceras departamentales y subdelegaciones en las cabeceras municipales. Cada una es responsable de sus respectivos territorios.

La dirección general del registro de ciudadanos, ejerce su jurisdicción en toda Guatemala. El fundamento legal se encuentra en el Artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

#### **1.1.5. Las juntas electorales municipales**

Las juntas electorales municipales se encuentran reguladas en el Artículo 171 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, son órganos de carácter temporales. Según el Tribunal Supremo Electoral, las juntas electorales municipales son: “las que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su jurisdicción, nombra, juramentar y dar posesión a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, señalando los lugares de votación en su jurisdicción y velar por el cumplimiento de la Ley y todas las disposiciones relativas al proceso electoral.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Tribunal Supremo Electoral. **Ob. Cit.** Pág. 17

Se deben organizar una junta en cada municipio del país, dos meses antes a la elección. En la capital, por ser un distrito electoral se instala la junta electoral del distrito central.

El Manual del Ciudadano de Observación Electoral, establece que: "Las juntas receptoras de votos son: "las responsables de la recepción, escrutinio y computo de los votos de su respectiva mesa."<sup>8</sup>

#### **1.1.6. Las juntas receptoras de votos**

Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 180 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual en el dicha norma contempla que son órganos de carácter temporal. Se encuentran integradas por: un presidente, un secretario, un vocal y un alguacil.

El número de juntas receptoras de votos en cada municipio está determinado por el número de ciudadanos empadronados. A cada una le corresponde un máximo de seiscientos votantes.

---

<sup>8</sup> Acción Ciudadana. Ob. Cit. Pág. 31



Las juntas electorales municipales, designan el número de suplentes que considere necesario, quienes sustituirán a los ausentes el día de la elección. Así mismo tiene la responsabilidad de nombrar alguaciles o inspectores quienes resguardarán el orden en cada centro de votación el día de la elección, para fiscalizar el proceso electoral.

Cada junta receptora de votos, se integra con quince días de anticipación a la elección y toma posesión en el momento que la junta electoral municipal le hace entrega de los útiles y enseres electorales el día de la elección y queda desintegrada al momento de entregar a la junta electoral municipal los resultados de la mesa.

Entre sus atribuciones se encuentran: Abrir y cerrar la votación; respetar y hacer que se respete la secretividad del voto; efectuar, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívico-electorales, el escrutinio y cómputo de la votación; anular la papelería electoral no empleada, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívico-electorales. Al terminar el escrutinio, el presidente de la junta receptora de votos deberá entregar copia certificada del resultado obtenido a cada fiscal de los partidos políticos y comités cívico-electorales que se encuentren presentes y acreditados ante ella.

### **1.1.7. Organizaciones políticas**

Son tres las organizaciones políticas que podemos mencionar como protagonistas del proceso electoral, tal como lo regula el Artículo 16 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las cuales son: Los partidos políticos; los comités cívico-electorales; las asociaciones con fines políticos

Su principal función es ser intermediarios entre el pueblo y el Estado-gobierno, por lo que deben generar participación y debate ciudadano.

El Artículo 18 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula que los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el registro de ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida.

Para Manuel Ossorio, los partidos políticos son: "Las agrupaciones de personas que, con distinto ideario unas de otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado."<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 549

Respecto a los partidos políticos son agrupaciones de ciudadanos y ciudadanas con principios ideológicos similares que tienen el objetivo de alcanzar el poder por medio del voto. Son clave en la consolidación de la democracia, por la participación ciudadana y la representatividad que dichas organizaciones tienen de la población.

Los partidos políticos según las corrientes de pensamiento y valores con los que se identifican, es decir por su ideología, pueden ser: De derecha: si son defensores del orden establecido y tratan de mantener la sociedad sin cambios profundos que favorezcan a los sectores populares. Generalmente se incluyen en esta lista a los partidos conocidos como conservadores y liberales.

De centro: centro derecha o centro izquierda, si son reformistas y promueven cambios moderados y progresivos en la sociedad en temas económicos, sociales y políticos.

Por ejemplo los partidos llamados liberales progresistas, social cristianos y social demócratas. Se consideran de izquierda: si son revolucionarios y plantean cambios drásticos y profundos en la sociedad. Aquí se incluye a los partidos políticos socialistas y comunistas.



Tienen el derecho de postular candidatos y candidatas a todos los cargos de elección popular. Por consiguiente, en las personas postuladas por los partidos está la responsabilidad de diseñar políticas públicas y tomar decisiones por toda la población.

En sus manos se delega la tarea de dirigir los destinos de nuestro país. Pueden fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de sus representantes llamados fiscales.

Se organizan con un afiliado (a) por cada dos mil habitantes que estén en pleno goce de sus derechos políticos y debidamente empadronados. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir, tal y como lo establece el Artículo 19 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Deben tener presencia en al menos doce departamentos y cincuenta municipios.

Los partidos políticos gozan del financiamiento del estado. Por cada voto legalmente emitido a su favor, reciben dos quetzales. El cálculo se hace en base al escrutinio realizado en la primera elección para los cargos de presidencia y vicepresidencia de la República de Guatemala, tal como lo regula el Artículo 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



### **1.1.8. Los comités cívico-electorales**

Se parecen a los comités que se forman para buscar respuesta a intereses y necesidades específicas de un grupo o comunidad, como la construcción de un parque, un hospital, asfalto de una calle.

El Artículo 97 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula que los comités cívicos electorales son organizaciones políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular para integrar corporaciones municipales.

“En el municipio de Guatemala se forman con mil afiliados, en una cabecera departamental con quinientos y en los municipios con cien. Al menos el 50% deben saber leer y escribir, salvo en las cabeceras departamentales donde es obligatorio que el 100% sea alfabeta.”<sup>10</sup>

Los comités cívicos-electorales deben contar con personería jurídica para poder ser inscritos. Nacen cuando se abre la convocatoria a elecciones y automáticamente son disueltos cuando se adjudican los cargos de la elección en que hayan participado, Artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

<sup>10</sup> Tribunal Supremo Electoral. *Ob Cit.* Pág. 36

Los comités cívicos-electorales también fiscalizan todas las actividades del proceso electoral en el cual participen, a través de los fiscales. De igual forma, denuncian ante el inspector electoral, cualquier anomalía de la que tengan conocimiento durante el proceso.

#### **1.1.9. Las asociaciones con fines políticos**

Según el Artículo 115 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las asociaciones con fines de cultura y formación política, son organizaciones de duración indefinida, que sin ser partido político o comité cívico electoral, tienen como finalidad esencial el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional.

#### **1.2. Etapas del proceso electoral**

Como ya se estableció anteriormente el proceso electoral es el lapso de tiempo comprendido desde la convocatoria a elecciones que hace el Tribunal Supremo Electoral hasta el momento en que lo declara concluido. Dentro de este período se incluyen las inscripciones de candidatos, organización de juntas electorales, el cierre de inscripción de ciudadanos para elaborar el padrón electoral, propaganda, preparación de útiles e impresión de papeletas, votación, escrutinio, revisión y adjudicación de cargos.

La convocatoria para el Tribunal Supremo Electoral, la define como: "el llamado que hace el Tribunal Supremo Electoral a toda la ciudadanía para que participen en el proceso electoral, en dónde se establece cuándo, dónde y quienes pueden participar."<sup>11</sup>

La convocatoria debe hacerse con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de la contienda electoral.

Desde la convocatoria queda prohibido: Al presidente de Guatemala, a los funcionarios del organismo Ejecutivo y municipales hacer propaganda respecto de la obras y actividades que han realizado; hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en las paredes, señales de tránsito, puentes y monumentos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del propietario.

Se prohíbe usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas; usar los recursos del Estado para propaganda electoral; que el personal del sector público se dedique en horas de trabajo a actividades proselitistas.

---

<sup>11</sup> Tribunal Supremo Electoral. *Ob. Cit.* Pág. 30



No pueden usar la autoridad o influencia de los cargos públicos a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política; que los miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones voten o participen en actos proselitistas.

El Artículo 197 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que todo decreto de convocatoria debe tener como mínimo, el objeto de la elección, la fecha y en caso de elección presidencial, la fecha de la segunda vuelta, el distrito electoral o circunscripciones electorales en que debe realizarse y los cargos a elegir.

Respecto al empadronamiento el Manual Ciudadano de Observación Electoral Nacional, la etapa del empadronamiento es: "el trámite que, en términos formales, nos reconoce como ciudadanos de Guatemala y nos abre el camino para poder elegir y ser electos, optar a cargos públicos, vigilar que el proceso electoral sea transparente y que se respete la libertad del voto, desempeñar funciones electorales asignadas por la ley y tener el derecho de votar."<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Tribunal Supremo Electoral. *Ibid.* Pág. 30



Este trámite se cierra tres meses antes de la contienda electoral. Finalizado el evento electoral vuelve a abrirse. Para que todas las personas que deseen empadronarse es necesario: Ser de nacionalidad guatemalteca; ser mayor de edad; poseer cédula de vecindad extendida en la municipalidad de lugar de dónde la persona vive.

Este procedimiento, se encuentra a cargo del registro de ciudadanos, quien tiene delegaciones y subdelegaciones, a lo largo y a lo ancho de toda la República.

La etapa de la actualización de datos, es algo nuevo, un elemento innovador dentro de las etapas del proceso electoral, surge por la necesidad de verificar y modificar los datos de todos los ciudadanos que conformaban hasta en el año 2003 el padrón electoral vigente.

Con base en estudios, sobre el número de población y de votantes, el Tribunal Supremo Electoral en el 2003 determinó acercar las mesas electorales. Permitiendo así, al Tribunal Supremo Electoral hacer una re zonificación urbana, es decir, la descentralización de las juntas receptoras de votos, beneficiando a la población, puesto que los ciudadanos emiten el sufragio en los centros de votación más cercanos a su casa.

El padrón electoral es una lista con el nombre y los apellidos de todos los ciudadanos empadronados. Es la base para elaborar las listas de personas aptas para votar y determinar cuántas mesas de votación deben instalarse en cada distrito electoral.

Según Manuel Ossorio, establece que un padrón es: “la lista de los vecinos, de una población o localidad, con miras a la distribución de un impuesto, ejercer el derecho de voto o para otros actos administrativos.”<sup>13</sup> Siguiendo con el mismo autor; define al “empadronamiento” como: “acto de inscripción en padrón o registro especial, a los fines de confeccionar informaciones estadísticas, imponer tributos o establecer el censo electoral.”<sup>13</sup>

Para César Augusto Conde Rada, el padrón electoral, en su acepción restringida, no es más ni menos, que: “la lista de los ciudadanos habilitados para votar.”<sup>14</sup>

El padrón electoral debe estar depurado treinta días antes al día de la elección. Generalmente, los lugares con mayor número de empadronamientos resultan siendo los lugares de mayor interés para los partidos políticos y comités cívicos.

<sup>13</sup> Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* 342

<sup>14</sup> Conde Rada, César Augusto. *El padrón electoral en Guatemala: antecedentes y situación actual.* Pág. 9



**El voto se encuentra en el Artículo 136, que se refiere a los deberes y derechos políticos de la población, específicamente la literal “b”, que establece que es derecho de los ciudadanos elegir y ser electo, haciendo explícito el deber y derecho que tiene la población de emitir su voto, con el fin de elegir democráticamente a sus autoridades.**

**A través del voto, cada una de las personas delega en las autoridades electas el poder de tomar decisiones por ellas, por sus familias, por su comunidad, y por supuesto por su país. Por esto, resulta importante pensar y participar activamente en las elecciones.**

**Es universal, porque es para todos los ciudadanos. Es secreto. Es único, porque hace uso de un solo voto por cada cargo o planilla a elegir. Es personal e intransmisible, porque no se puede nombrar a otra persona para que pueda emitir el voto por ella.**

**Nadie puede obligar o coaccionar a otra persona, a votar por determinado candidato o partido político. Todos los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto. Esto se puede encontrar establecido en los Artículos 12 y 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.**



Respecto a la votación, según el Artículo 236 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que: "Las votaciones se inician a las 7:00 horas ante todas las juntas receptoras de votos y la hora de cierre queda a consideración de la junta electoral departamental según sean las condiciones del clima..."

Este horario debe comunicarse al Tribunal Supremo Electoral y a las juntas electorales municipales al menos dos días antes de la elección. Si llegada la hora del cierre todavía hay votantes esperando ejercer el sufragio, se dará extensión de tiempo. Se advierte que después de la última persona que esté en la fila en esos momentos, ya nadie más podrá votar.

La primera vuelta se realiza generalmente el primer o segundo domingo del mes de noviembre, anterior a la fecha de terminación del periodo presidencial.

Para el Tribunal Supremo Electoral, establece el escrutinio como: "el acto que sigue al cierre de la votación, que consiste en el conteo general de todos los votos, clasificándolos según el partido político o comité cívico electoral para el que fueron emitidos."<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Tribunal Supremo Electoral. Ob. Cit. Pág. 31

El escrutinio consiste en el conteo general de todos los votos, luego del cierre de la votación, para pasar a continuación a la clasificación de los mismos en nulos, blancos, válidos. El conteo se realiza de forma separada según el color de las boletas.

El número de curules distritales se determina según el número de habitantes de un distrito a razón de una curul por cada ochenta mil habitantes. De este total se saca la cuarta parte que corresponde al listado nacional. Existen varias formas de asignar los puestos a las personas que participan como candidatos de diferentes partidos políticos:

- **Mayoría absoluta:** se usa para la elección presidencial y vicepresidencial. Gana la planilla con, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos. Si no hay mayoría van a segunda vuelta los dos partidos con mayor número de votos.
- **Representación proporcional de minorías:** es el sistema utilizado para las elecciones de diputados / as y concejales municipales.
- **A mayor cantidad de votos válidos más puestos alcanzados, según el Artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.**



- **Mayoría relativa:** aplica en las elecciones de alcaldía municipal y síndicos.

**Gana la planilla con mayor número de votos válidos.**

La declaratoria final, se hace por medio de un acuerdo, el Tribunal Supremo Electoral da por finalizado el proceso electoral. El Tribunal Supremo Electoral, está obligado a divulgar por todos los medios de comunicación, los resultados electorales, parciales y definitivos, dentro del plazo de ocho días siguientes a la terminación del proceso electoral, según lo que establece el Artículo 245 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



## CAPÍTULO II

### 2. Los partidos políticos en Guatemala

El autor Norberto Bobbio expone que: "No obstante el hecho de que desde la antigüedad han existido grupos de personas siguiendo a un jefe luchan contados los medios para la obtención del poder político, es una opinión compartida por los estudiosos de política la de considerar como partidos verdaderos las organizaciones que surgen cuando el sistema político ha alcanzado un cierto grado de autonomía estructural, de complejidad interna y división del trabajo que signifique, por un lado un proceso de formación de las decisiones políticas que en la noción de partidos entran todas aquellas organizaciones de la sociedad civil que surgen en el momento en el que se reconoce, teórica o prácticamente, al pueblo el derecho de participar en la gestión de poder político y que con este fin se organizan y actúan."<sup>16</sup>

Para poder entender lo complejo del sistema político en Guatemala, se debe comprender en qué consiste, la organización de los partidos políticos.

---

<sup>16</sup> Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola, *Diccionario de política*. Pág. 528

En las democracias modernas han pasado de ser un simple elemento más para convertirse en lo que hoy conocemos como la columna vertebral de la misma a tal punto que no se puede concebir una verdadera democracia sin la presencia de estos.

El Instituto Nacional de Estudios Políticos, define a los partidos políticos como:

“Un grupo de ciudadanos organizados permanentemente que se asocian en torno a una ideología, intereses y un programa de acción con el propósito de alcanzar o mantener el poder político o para realizarlos. Se trata de obtener el poder por los medios legales, especialmente elecciones, aunque también existen partidos que en determinadas circunstancias, usan medios revolucionarios y fuera de las leyes, pero son menos numerosos que aquellos dentro de la legalidad.”<sup>17</sup>

Es tal la importancia la organización partidaria, que son junto con los comités cívicos y las asociaciones políticas, los únicos medios por los cuales se pueden proponer candidatos o candidatas a cargos de elección popular, pero no de elección presidencial.

---

<sup>17</sup> Instituto Nacional de Estudios Políticos. *Diccionario electoral INEP*. Pág. 602.

El tribunal Supremo Electoral de Guatemala se refiere así a los partidos políticos: “Son instituciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Ciudadanos. Tienen duración indefinida y personalidad jurídica. Los partidos políticos agrupan a personas con intereses y principios ideológicos similares y tienen como fin primordial alcanzar el poder por medio del voto. La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libertad de organización y su funcionamiento.”<sup>18</sup>

Se concibe la idea de que un partido político es una asociación de personas dirigida a un fin deliberado, ya sea éste objetivo como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, o personal, al momento de llegar a la conformación del ente político partidario, con el fin de desarrollar los programas proyectos de indole político.

Se pretende obtener beneficios, poder y honor para los jefes y secuaces o si no tendiente a obtener todos estos fines conjuntamente, si embargo es de suma importancia conocer los requisitos, características y fines de su conformación, para tener un concepto de los alcances de su conformación.

---

<sup>18</sup> Tribunal Supremo Electoral, [www.tse.org.gt](http://www.tse.org.gt). 08/08/2011



El Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula: "Artículo 18, reformado por el Artículo 7 del Decreto 10-2004 del Congreso de la República de Guatemala. Partidos Políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado."

## **2.1. La democracia y la creación de partidos políticos**

En sus inicios, la democracia moderna tuvo sus primeras experiencias sin la presencia de partidos tal y como hoy los conocemos.

Los partidos surgieron y se consolidaron, adquirieron una vinculación tan íntima con la democracia representativa, a grado tal que hoy no se concibe ésta, sin la existencia y la actuación de los partidos políticos.

Es difícil tocar el tema de democracia en los tiempos que corren sin considerar a los partidos políticos, pues ellos son los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales. Para precisar su origen podemos distinguir dos acepciones.

Una concepción amplia de partido nos dice que éste es cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés, y en tal sentido el origen de los partidos se remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada.

En esta acepción, por tanto, el origen de los partidos políticos tiene que ver con el perfeccionamiento de los mecanismos de la democracia representativa, principalmente con la legislación parlamentaria electoral.

Los partidos modernos, aunque son producto de la peculiar relación de los grupos políticos con el parlamento, fueron condicionados por los procesos de formación de los estados nacionales y por los de modernización, que ocurrieron en el mundo occidental durante los siglos XVIII y XIX.

Los partidos políticos son el resultado de la quiebra de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial.

El mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización política que sustituyeran a las testamentarias o corporativas por nuevos modos de organización, dependientes de grupos políticos organizados en el parlamento, con reglas claras para la circulación de la clase política.

Esas reglas serían de carácter electoral y tendrían un sentido distinto al llamado mandato directo y en ocasiones vitalicio de los representantes respecto de sus representados.

Los mandatos quedaron sustituidos por el representativo, con el cual el diputado ya no es considerado representante exclusivo de un distrito, sino de toda la nación, y deja de estar obligado a seguir ciegamente el mandato imperativo de sus electores.

La sociedad libre que surgió después de la quiebra de los estamentos y corporaciones precisaba de organizaciones que fueran funcionales en el nuevo estado de las cosas.

La división entre la sociedad civil como ámbito de la libertad de la persona y la sociedad política o Estado exigía canales de comunicación que articularan intereses entre una y otra. Los cauces de intercambio fueron el parlamento, los partidos políticos y la opinión pública.

Los partidos fueron y son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado, aunque el estatus siempre ha estado en discusión por las críticas que desde la antigüedad lanzan contra ellos sus detractores.

Los partidos permiten que se expresen tanto intereses nacionales como particulares, pero al existir en pluralidad, impiden que los intereses particulares dominen por entero a los nacionales. Su función es por tanto ambigua, pero indispensable en una sociedad plural en la que los distintos grupos e intereses requieren de participación y representación.

Existen varias teorías que explican la naturaleza jurídica de los partidos políticos; para la Fundación Tomas Moro expone: "La naturaleza jurídica del partido es una cuestión de derecho positivo; se habla en ocasiones del mismo como órgano del pueblo, en el mismo sentido en que es el cuerpo electoral. En nuestro ordenamiento es claro que no son órganos del Estado, pero el Artículo 6 de la Constitución constituye un testimonio de relevancia esencial que el constituyente les presta: expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos."<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Fundación Tomas Moro. *Diccionario jurídico Espasa*. Pág. 1097

## **2.2. Las características de las organizaciones políticas**

Se pueden establecer como características principales, de las organizaciones políticas guatemaltecas, que existen en el país, las que a continuación se establecen así:

### **a) La ideología**

Los partidos políticos de Guatemala, poseen una ideología y cuentan con programas y medios para atraer seguidores en las elecciones o conseguir el apoyo popular.

Esta característica encuentra sustento legal en el Artículo 11 literal d) y e) del Decreto 10-2004 del Congreso de la República de Guatemala. Las cuales quedan así: a) “Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y de participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que lo sustentan. b) Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular”.

**b) Personalidad jurídica**

Al obtener su inscripción los partidos políticos son reconocidos como sujetos de derechos y obligaciones; éste es el fin mismo del otorgamiento de dicha personalidad, lo cual no sucede cuando se trata de partidos políticos revolucionarios.

En las democracias pluralistas, los partidos son el resultado del libre ejercicio del derecho de asociación; nada tiene que ver con los anteriores el partido único de los sistemas totalitarios que aparece incorporado al aparato estatal.

La ciencia política ofrece numerosas definiciones de partido en los sistemas democráticos; en ellas se subraya que el partido es portador de una ideología o un programa global, no sectorial, que abarca todos los aspectos relevantes de la vida social. Por otro lado, caracteriza al partido el propósito, ya en solidario, ya junto con otros.

**c) Organización**

La estructura de las organizaciones partidarias, se manifiesta, tanto a nivel local y regional como a nivel nacional.



**La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece como estructura mínima de los partidos políticos: órganos nacionales, departamentales y municipales permite a dichas organizaciones realizar coaliciones tanto para la conquista del poder local, la representación departamental, como a nivel nacional.**

**La organización la encontramos regulada en el Artículo 49 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, reformado por el Artículo 34 del Decreto 10-2004 del Congreso de la República de Guatemala el cual queda así: "Organización partidaria. Para que exista organización partidaria vigente se requiere como mínimo: a) En el municipio. Que el partido cuente con más de cuarenta afiliados que sean vecinos del municipio; que se haya electo en Asamblea Nacional, al Comité Ejecutivo Municipal y que todos los integrantes de éste estén en posesión de sus cargos. b) En el departamento. Que el partido cuente con organización partidaria en más de tres municipios del departamento; que se haya electo en Asamblea Departamental al Comité Ejecutivo Departamental y que todos los integrantes de éste estén en posesión de sus cargos. c) Nacional. Que el partido cuente con organización partidaria como mínimo en cincuenta municipios o en por lo menos en doce departamentos de la República; que los integrantes del Comité Ejecutivo."**

**d) La continuidad**

Porque son organizaciones que persisten independientemente de sus líderes y buscan perdurar más allá de cualquier contienda política. Una limitante legal es la regulada en el Artículo 93 literal b) del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, reformado por el Artículo 54 literal b) del Decreto 10-2004 del Congreso de la República de Guatemala el cual preceptúa: “.... Procede la cancelación del partido: a) Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República...”

**e) Dirección**

Puesto que los partidos políticos pretenden conquistar o mantener el poder de decisión política, por sí solos o por medio de coaliciones entre organizaciones partidarias.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos permite a las organizaciones partidarias que tanto para la conquista del poder local, representación departamental, como a nivel nacional.

Esa figura legal la encontramos dentro del cuerpo legal mencionado en el Artículo 82, reformado por el Artículo 51 del Decreto 10-2004 del Congreso de la República de Guatemala el cual queda así: "Derecho a Coaligarse. Los partidos políticos, así como los comités cívicos electorales, podrán coaligarse mediante convenio celebrado entre ellos, conforme a la ley. No se permitirá la coalición de un partido político y un comité cívico."

### **2.3. La función partidaria en una sociedad democrática**

En cuanto a las funciones es evidentemente, en las democracias liberales los partidos desempeñan funciones específicas de las que carecen en los regímenes no democráticos.

Las funciones de los partidos en las democracias han sido clasificadas atendiendo a dos vertientes: la social y la institucional. Las funciones sociales son aquellas que tienen los partidos como organizaciones que nacen del cuerpo social, ante el cual tienen ciertas responsabilidades.

Entre las responsabilidades, se destacan la socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses y la legitimación del sistema político que se ejerce.

La socialización política implica el deber de los partidos de educar a los ciudadanos en la democracia. Los primeros partidos de masas, que fueron de carácter obrero, estaban encargados de afirmar una identidad de clase y de preservar y transmitir pautas de comportamiento y valores que configuraban la cultura de la clase obrera.

Los partidos modernos, de acuerdo con algunas leyes de partidos o electorales, siguen teniendo la obligación de promover los valores democráticos, el respeto de los derechos humanos, la práctica de la tolerancia y el derecho al disenso, así como también la de capacitar a los miembros en los principios ideológicos del partido y difundir éstos entre los ciudadanos.

Los partidos modernos, para realizar tales tareas, suelen contar con medios de difusión, publicaciones, escuelas de cuadros y, en general, centros de transmisión de sus ideas, no sólo a sus militantes, sino a todos los ciudadanos a través de la propaganda política.

En la actualidad, la función socializadora de los partidos ha descendido en importancia por el papel creciente de los medios de comunicación ajenas a las organizaciones partidarias.

Los medios partidistas tienen una precaria existencia, pues los ciudadanos y en ocasiones los mismos afiliados prefieren una información menos doctrinaria. Tienen cada vez más aceptación las fundaciones de estudio, investigación y documentación de los partidos.

Gran parte de la llamada crisis de los partidos tiene que ver con la actual debilidad de su función socializadora, pues ello se interpreta como una incapacidad para vincularse con las aspiraciones y los intereses de la sociedad. Constituyen una plataforma personal para algunos políticos, quienes buscan la forma de llegar al poder y perpetuarse en él.

Con la crisis del parlamento, que en la tesis clásica de la democracia liberal era el lugar idóneo para que un público razonador e informado los diputados discutieran los asuntos públicos, los partidos, por lo menos en el inicio del siglo pasado, fueron los espacios para canalizar la opinión pública.

Corresponde a ellos permitir que se expresen las opiniones, pareceres y criterios de la sociedad civil y posteriormente dirigirlos a una concreción eficaz. Los partidos, al disponer de los medios materiales y las garantías de permanencia y continuidad, pueden asegurar la generación de movimientos de opinión.

Es una realidad que algunos partidos han perdido capacidades para articular las demandas de la comunidad, y ante ciertas reivindicaciones de los movimientos sociales no actúan con la celeridad que se requiere. Otros actualizan y regulan sus estrategias y logran conformar mejores ofertas políticas frente a sus miembros y al resto de la sociedad en los órdenes privado y público, frecuentados por las nuevas organizaciones sociales.

En su origen, los partidos obreros, por ejemplo, representaban los intereses de su clase. Hoy en día los partidos suelen intentar representar intereses muy variados y a veces francamente contradictorios.

Existe una tendencia que los impele a configurarse básicamente como partidos centralistas y a matizar sus posiciones ideológicas, sean éstas de izquierda o de derecha.

Lo anterior, sin embargo, no quiere decir que los partidos no sostengan preferentemente determinados intereses sobre otros; significa que los partidos son medios de canalización de múltiples intereses, pero tienden a preferir unos sobre otros, atendiendo a su origen histórico o ideológico o a una coyuntura política que haga más redituable defender determinados intereses.

El por qué se defienden ciertos intereses en vez de otros tiene que ver principalmente con la prevalencia, en el interior del partido, de los intereses a representar y proteger.

La última de las funciones sociales de los partidos es su papel como legitimadores del sistema político. Los criterios para medir la legitimidad de un sistema son múltiples, y van desde su capacidad para mantenerse estable, ser eficaz y gozar de la aceptación de los ciudadanos, hasta la de respetar los derechos humanos en todas las esferas del poder.

Uno de los criterios más aceptados en una democracia para medir la legitimidad del sistema alude a su capacidad para promover en su conjunto los procedimientos y para garantizar y respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Los partidos desempeñan una importante labor en esta función legitimadora, pues, por una parte, tienen un papel fundamental en la conformación de los órganos del Estado mediante las elecciones. Cuando llegan al poder por la vía electoral tienen frente a los ciudadanos la obligación de no cancelar los procedimientos y las instituciones democráticas, velar por el respeto de los derechos fundamentales.

Los partidos hacen posible la democracia, es decir, hacen viables las decisiones mayoritarias e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten el consenso pero también el disenso y, por lo tanto, la tolerancia y el libre debate de las ideas, programas políticos y leyes.

Esta función es la más importante de los partidos y refuerza la necesidad que tienen las democracias de conservarlos y perfeccionarlos a través de la participación política.

Las funciones institucionales consisten en el reclutamiento y selección de élites, la organización de las elecciones y la formación y composición de los principales órganos del Estado, son funciones institucionales de los partidos que atienden más a la organización política que a la social.

Son funciones indispensables para la integración de los órganos del Estado y, por lo tanto, para la existencia de la organización estatal y del Estado de derecho.

La primera de las funciones institucionales, el reclutamiento y la selección de gobernantes, obedece a la necesidad que tiene cualquier sociedad de contar con un grupo dirigente que se encargue de la cosa pública, es decir, de la administración de los asuntos comunes.

En la actualidad, son los partidos los que escogen a los miembros de ese personal e impulsan sus carreras políticas. Una de las consecuencias más nefastas que trae consigo esta función, cuando no se realiza utilizando métodos y procedimientos democráticos internos, es la tendencia al funcionamiento oligárquico de los partidos políticos.

La organización formal que requiere el partido para desarrollarse lleva en ocasiones a que los dirigentes adopten decisiones por encima de los intereses y deseos de la base.

No obstante este lado oscuro, el reclutamiento de gobernantes, tiene efectos positivos en el sistema en su conjunto: contribuye a darle estabilidad, a profesionalizar la política y a alentar liderazgos que suelen ser determinantes en la vida de los estados.

La segunda función institucional es la de organizar elecciones. Implica la influencia de los partidos en la elaboración de la legislación electoral, su papel en todas las etapas o procesos electorales y el hecho de ser los principales beneficiarios del resultado electoral. La preponderancia de los partidos sobre las candidaturas independientes, cuando éstas existen, es más que notable.

**El predominio de los partidos en las sociedades industriales avanzadas resulta imprescindible para vertebrar la organización social.**

**Los partidos, así, presentan candidaturas, llevan a cabo la totalidad de la campaña electoral, determinan qué candidatos o afiliados participan en dicha campaña, designan representantes en las mesas electorales, participan de la totalidad del escrutinio y están legitimados para plantear los recursos que consideren oportunos, legales y sean procedentes en materia de derecho electoral, con el fin de que supervisen la forma en que se llevan a cabo las elecciones.**

**Es imposible que funcione un sistema electoral sin el concurso de los partidos políticos. Su influencia en el proceso electoral legal es grande, pero aún lo es mayor en los aspectos prelegales.**

**La organización del partido influye en las carreras políticas de los afiliados, la determinación de los propios sistemas electorales, la conformación de los distritos electorales.**

**La tercera de las funciones institucionales de los partidos es su papel en la organización y composición de los poderes públicos, principalmente del poder legislativo.**



Los candidatos triunfadores de los partidos integran las cámaras y conforman grupos parlamentarios, igualmente, ocupan las distintas comisiones y estructuras del congreso.

En el caso del poder ejecutivo, y más aún en aquellos países donde no existe un servicio civil de carrera, los partidos triunfadores llenan casi en su totalidad los cargos públicos.

Respecto al poder judicial, los partidos suelen tener en varios países una importante función en la designación de los miembros más importantes de la judicatura, pues mediante sus representantes en las cámaras y en el poder ejecutivo determinan quiénes serán los próximos ministros o magistrados.

Sobre el resto de los órganos del Estado, los partidos tienen también la función de organizarios e integrarlos, influyendo en la designación o el veto de sus miembros y aprobando, por la vía legislativa, la estructura de los distintos cuerpos de autoridad.

Esa es la razón por la que se ha sostenido que el Estado moderno es un Estado de partidos, y cuando degenera en corrupción y clientelismo deriva en partidocracia.

En los regímenes no democráticos, es decir totalitarios, los partidos también desempeñan funciones, aunque éstas persiguen propósitos diferentes. En este tipo de regímenes, el sistema es casi siempre de un solo partido, el cual tiene como función representar los intereses y la ideología del Estado.

En los regímenes totalitarios, caso extremo de los regímenes no democráticos, el partido se encarga de acomodar los valores y las pautas de la ideología del Estado al resto de la población.

Los partidos se consideran guardianes y celosos defensores de la ideología hegemónica; son los encargados de vigilar cualquier desviación de la ortodoxia, y en algunos casos ocupan todos espacios de la vida social y privada. Todo se lleva a cabo con el fin de que el proceso electoral pueda llevarse a cabo en una forma eficaz y con transparencia.



## CAPÍTULO III

### 3. El ejercicio y fiscalización del Tribunal Supremo Electoral

Es el método a través del cual se convierten los votos de los electores en cargos de elección popular. El régimen político electoral de Guatemala identifican a los sistemas electorales de la siguiente forma: “dentro de los sistemas electorales encontramos el sistema mayoritario y el de representación proporcional, así como una mezcla de ambos. Sistema mayoritario, es el más antiguo de los usados para adjudicar cargos o curules. Se basa, principalmente, en la formación de mayorías aun a costa de posibles desproporciones en la relación de votos-curules. Dicho sistema pretende garantizar una base sólida de apoyo al gobierno.”<sup>20</sup>

Se basa en el principio de que la mayoría es la que determina la asignación de los cargos. Así, gana el candidato que tiene el mayor número de votos, mayoría relativa o sistema de pluralidad o más de la mitad de los votos, sistema de mayoría o mayoría absoluta que puede obligar a una segunda votación, para que el ganador siempre tenga más votos que todos los de sus oponentes juntos.

<sup>20</sup> Tribunal Supremo Electoral. [www.tse.org.gt](http://www.tse.org.gt) 08/08/2011

Con ambas formulas se evidencia la tendencia a premiar a los partidos más fuertes y, por ende, a castigar a los más débiles. Lo anterior se afirma ya que, los votos a favor de quien no resulta vencedor se pierden. La mayoría relativa distorsiona todavía más la proporción votos-curules.

### **3.1. Tribunal Supremo Electoral**

El Tribunal Supremo Electoral es una institución de reciente creación para referirnos a sus antecedentes históricos, se hace la siguiente sinopsis, hasta 1982 el sistema electoral giraba alrededor de un Director del Registro Electoral, designado por el ejecutivo, con el apoyo de un Consejo Electoral integrado por un miembro titular y su suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos y vigentes, que hubieran obtenido el 15% de los votos válidos en la última elección, un miembro titular y su suplente designados por el Congreso de la República de Guatemala y un titular y su suplente designados por el Consejo de Estado.

Esta situación se mantuvo desde 1965 hasta el golpe de estado del 23 de marzo de 1982, promovido y consumado por el Ejército por medio del cual, relevaba al gobierno del General Romeo Lucas García.

El fraccionamiento de las fuerzas democráticas, así como el desorden y la corrupción en la administración pública.

“En la parte Dispositiva se derogó la ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 387 del 23 de Octubre de 1965. Además de proponerse un nuevo cambio Constitucional, se emitió una nueva Ley Electoral (Decreto Ley Número 2-84) previamente a la elección de una Asamblea Nacional Constituyente que tuviera a su cargo emitir una nueva Constitución Política de la República.”<sup>21</sup>

El Tribunal Supremo Electoral como autoridad máxima en materia electoral, actúa y decide siempre en apego a derecho, teniendo como norte los principios de independencia, objetividad, imparcialidad, certeza y transparencia.

El anhelo es alcanzar el perfeccionamiento del sistema político electoral del país, lo que trae la imperiosa necesidad de realizar reformas electorales integrales que sean generadoras de cambios reales al actual sistema.

Facilita y garantiza a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos políticos y electorales; que se preocupa por mantener y mejorar su prestigio nacional e internacional.

---

<sup>21</sup> Tribunal Supremo Electoral. [www.tse.org.gt](http://www.tse.org.gt). 08/08/2011

### **3.1.1. La visión institucional del Tribunal Supremo Electoral**

El Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula: "Concepto. El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados por esta ley"

Un Tribunal Supremo Electoral honesto que actúa eficaz y eficientemente en la consolidación del sistema democrático y la vigencia del Estado de derecho en Guatemala.

### **3.1.2. Atribuciones y obligaciones**

El Tribunal Supremo Electoral tiene, entre otras las atribuciones y obligaciones, el velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Debe convocar y organizar los procesos electorales, declarar el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección.



**Tiene iniciativa para la formación de leyes en materia electoral o asuntos de su competencia y velar por el cumplimiento de las que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.**

**Es responsable en forma exclusiva de la organización del proceso electoral, de la declaración de validez de las elecciones y adjudicación de los cargos políticos. Debe aplicar e interpretar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, en forma exclusiva y obligatoria, las disposiciones legales referentes a la materia electoral, inscripción y funcionamiento de las organizaciones políticas.**

**Esta institución, resuelve acerca de la inscripción, sanciones y cancelación de organizaciones políticas y designa a los integrantes de las juntas electoras departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, así como velar por el adecuado funcionamiento de aquellas en forma transparente.**

**Declarar la validez de las elecciones o, en su caso, declarar la nulidad parcial o total de las mismas. Así también adjudicar los cargos y notificar a los ciudadanos electos la declaración de elección.**

Tiene las obligaciones y atribuciones específicas de: convocar, organizar, ejecutar, coordinar y fiscalizar el proceso electoral; declara el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudica los cargos de elección popular.

La unidad de cartografía electoral (UCE), se encarga de proporcionar nuevas rutas de acceso a los diferentes pueblos y aldeas en donde antes era imposible colocar mesas. “La Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)... tiene como propósito fundamental la cooperación, el intercambio de información y la consulta sobre una amplia variedad de temas de carácter electoral, sin que ninguna de sus recomendaciones tenga validez obligatoria”.<sup>22</sup>

El Tribunal en la actualidad recibe ayuda internacional para lograr una dinámica electoral más transparente y con eficiencia, entre las cuales podemos mencionar la Organización de los Estados Americanos (OEA) quien ha proporcionado una serie de mecanismos tanto logísticos como materiales para la creación de nuevas unidades que proporcionen al mismo tiempo facilidades para desarrollar las elecciones.

---

<sup>22</sup> Tribunal Supremo Electoral. [www.tse.org.gt](http://www.tse.org.gt). 08/08/2011

La Unidad de Capacitación y Divulgación Electoral (UCADE) esta se encarga entre otras actividades de contactar con los medios de comunicación para que en conjunto poder dar la información necesaria a los ciudadanos.

Se encarga de capacitar a todas las personas que están a cargo de las mesas receptoras de votos tanto en la capital como en el interior del país, para garantizar que estarán preparadas para las diversas situaciones que se presentan en una elección, con el fin de transparentar el momento justo de una elección presidencial.

### **3.1.3. El ejercicio del control y fiscalización.**

La Asamblea Nacional Constituyente de 1984 emitió y promulgó la Nueva Constitución Política de la República en el año de 1985, al mismo tiempo que emitió el Decreto Número 1-85, que es con sus reformas la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual tiene rango Constitucional.

El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral, el cual tiene a su cargo, todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos, todo lo relacionado con el padrón electoral, inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento.

Dentro de la misma fueron creadas Dependencias como: Inspección General que es la encargada de Investigar de oficio, los hechos que constituyan transgresiones a la ley, denunciar los hechos que constituyan faltas electorales y constituirse como acusador en los casos de delito.

Supervisa y coordina las funciones, en asuntos de competencia, de las delegaciones y subdelegaciones del registro de ciudadanos, llevar los registros de inscripciones, funcionamiento, fusiones, coaliciones y sanciones de las organizaciones políticas, así como las demás que sean necesarias.

Debe realizar la auditoría electoral, fiscalizar todas las actividades, elementos, materiales y operaciones de los órganos electorales a fin de garantizar la legalidad y la pureza del proceso electoral, comprobar que la papelería y demás elementos destinados a elecciones satisfagan los requisitos de ley, rendir los informes pertinentes para los efectos de ley, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio Público.

### **3.2. El financiamiento de las organizaciones políticas**

Los partidos para la recaudación de los recursos económicos que necesitan para su funcionamiento recurren a cuatro formas:

**a) Financiamiento interno**

Que se recauda por aporte de funcionarios y dirigentes, sus afiliados y de simpatizantes en forma mensual, anual o eventuales, es decir, de las personas que se identifican con el ente partidario.

Lo que en opinión de los dirigentes partidarios resulta insuficiente por la composición social de sus cuadros, en su mayoría son de recursos limitados, por lo que buscan financiamiento entre sus miembros.

**b) Financiamiento externo privado**

El cual proviene de donaciones y aportes de personas individuales, sectores o entidades distintas a los miembros del partido. Restricciones les queda prohibido recibir contribuciones de cualquier índole de los Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras.

Se exceptúan las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación, las que deberán reportarse al Tribunal Supremo Electoral, en informe circunstanciado, dentro de los treinta días siguientes de recibidas.

**Cooperación internacional la cual proviene de organismos, instituciones y organizaciones públicas o privadas.**

**c) Privado**

**El cual proviene de donaciones y aportes de personas individuales, sectores o entidades distintas a los miembros del partido. Restricciones de aportaciones, ya que ninguna persona individual o jurídica, podrá hacer aportaciones que sobrepasen el diez por ciento del límite de gastos de campaña.**

**Toda persona individual o jurídica, que efectúe aportaciones de diez mil dólares de los Estados Unidos de América en adelante o su equivalente en quetzales, deberá presentar declaración jurada en acta notarial sobre la procedencia de tales recursos.**

**Los principales rasgos del sistema de financiamiento público en Guatemala son similares a los aplicados en otros países centroamericanos.**

**De esta forma sólo los partidos políticos, no los candidatos, que obtienen más del cinco por ciento del voto popular tienen acceso al financiamiento o los que colocan por lo menos un diputado al Congreso de la República.**

El procedimiento usado en Guatemala para definir el financiamiento a los partidos a través de establecer un monto por voto, es el método más común. La diferencia con países centro americanos, se refiere al monto del desembolso, en los países mencionados, todo o una parte significativa del subsidio es pagada durante la temporada de elecciones o inmediatamente después de la misma.

El sistema guatemalteco desembolsa su financiamiento público en cuatro cuotas, una por año, el cual solo puede ser utilizado para gastos de organización y no con fines electorales.

Kelvin Casas Zamora considera: "Esta es una anomalía entre los sistemas presidencialistas, que casi siempre coexiste con subvenciones orientadas hacia las elecciones"<sup>23</sup>

El restablecimiento de la subvención a las organizaciones políticas acompañada de un control efectivo de dichos fondos debería representar uno de los ejes centrales de la legislación electoral. La financiación, explica, también ayuda a que los partidos, en tiempos de campaña, no sean dependientes de actores privados ni sean tentados de recibir fondos ilegales, creándose instituciones más sólidas.

---

<sup>23</sup> Casa Zamora, Kelvin. La regulación de las finanzas políticas en Guatemala. Pág. 7

La subvención ayuda a que se compita en condiciones mínimas de igualdad, además de establecerse así un límite al gasto de las campañas. La financiación debe restituirse porque, si no, se estaría privatizando la política, como sucede en algunos entes partidarios.

Debe procurarse la eliminación de esta figura, como base para la oligarquización de la política y afecta a la pluralidad: sólo tienen derecho a la participación electoral los que tienen plata y pueden acceder a los recursos públicos.

Se pierde el control sobre recursos que puedan recibir los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas o pueblos indígenas provenientes de la corrupción, el narcotráfico, el contrabando o de empresas privadas nacionales o transnacionales con interés en contratos con el Estado.

El financiamiento permite que los partidos ingresen a la contienda electoral en más o menos igualdad de condiciones, asigna dinero a los partidos según la cantidad de votos obtenidos en la última elección.

Con el financiamiento es posible fiscalizar a las organizaciones políticas y la procedencia de los montos de dinero que utilizan en sus campañas, así como controlar que el narcotráfico no se filtre en las organizaciones políticas.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

La partidocracia ha generado una clase aparte que vive de la política, y no para la política o sea que se sirve en lugar de servir, oponiéndose además sistemáticamente a la autocrítica y al cambio, porque no está dispuesta a anteponer los intereses nacionales a los propios. Existe corrupción, abstencionismo, apatía, frustración, ingobernabilidad, produciendo en la población la inexistencia a futuro de un cambio. Lo expuesto permite tener certeza de que no existen a la fecha una forma de elección y de un sistema electoral democrático, que permita la participación de candidatos presidenciales independientes que podrían oxigenar el sistema político y viabilizar los cambios que necesita el país.

#### **4.1. Análisis de la formación de los partidos políticos**

La organización política, debe estar constituida en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece.

Debe Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones.



El Artículo 19 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece: Requisitos para la Existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere: a) Que cuente como mínimo con un número equivalente al cero punto treinta por ciento (0.30%) del total de ciudadanos inscrito en el padrón electoral utilizado las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad deben saber leer y escribir..."

"Debe obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.

Para la organización de un partido político se requiere formar un Comité que reúna a más del 2% del número mínimo de ciudadanos que se requiere para su constitución, quienes eligen una junta directiva provisional formada por un mínimo de nueve de ellos, lo que se hace constar notarialmente y el acta correspondiente se presenta en el Registro de Ciudadanos para su inscripción."<sup>24</sup>

La función de esta junta directiva se constriñe a preparar y complementar la documentación necesaria para la organización del comité, para lo que tiene tres meses, en caso contrario procede la cancelación del trámite.

---

<sup>24</sup> Tribunal Supremo Electoral. [www.tse.org.gt](http://www.tse.org.gt). 08/08/2011



“La formación del comité se hace mediante escritura pública, que debe contener los requisitos siguientes: Comparecencia personal de la mayoría de sus integrantes; nombre, emblema o símbolo del partido; declaración de principios que regirán al partido y que comprenden, por lo menos, obligación de observar y respetar las leyes de la república.”<sup>25</sup>

Debe contener además exposición de los fundamentos ideológicos y los postulados que se propone realizar; el juramento de desarrollar sus actividades por medios pacíficos, por la vía democrática y respetando los derechos de las demás organizaciones políticas.

En el espíritu pluralista, y juramento de respeto a toda expresión democrática y particularmente, a las que se produzcan internamente para la integración de sus órganos y la selección libre y democrática de sus candidatos a cargos de elección popular.

Se debe establecer el proyecto de estatutos y la integración de la junta directiva del comité, individualizando los cargos, en una forma democrática.

---

<sup>25</sup> Tribunal Supremo Electoral. *Ibid.* Pág. 39

Debe hacerse una manifestación expresa de que se proponen constituir un partido político, designar a su representante legal para los trámites de inscripción y el señalamiento de sede provisional.

El testimonio de esa escritura pública debe presentarse dentro del plazo de treinta días siguientes a su autorización al Registro de Ciudadanos, quien tiene que dictar resolución dentro de un término de ocho días, la que puede ser negativa o positiva.

Si es negativa debe ir razonada señalando con precisión los defectos que presenta; si es positiva manda a hacer la inscripción del comité para la formación del partido, otorgándosele personalidad jurídica con el exclusivo propósito de alcanzar ese fin.

El comité no puede identificarse como partido político ni tendrá los derechos que le corresponden a éstos, ya que durante su vigencia de dos años improrrogables, tendrá que reunir al número de adherentes que se exige para la existencia y funcionamiento de un partido político. Las hojas de adhesión son entregadas por el Registro de Ciudadanos al comité para la formación del partido político.



Pueden ser individuales o colectivas, en este caso, siempre que no incluyan más de diez firmas.

Hasta antes de la última reforma se contemplaba que las firmas de los adherentes fueran legalizadas por notario, pero esto no surtió plenos efectos en vista de que o se sorprendía la buena fe de estos profesionales o en su caso algunos de ellos se prestaron a falsificar datos de personas que figuraban como adherentes no siéndolo, circunstancia que llevó a las autoridades electorales a presentar las denuncias ante las autoridades judiciales correspondientes.

Esos antecedentes quizá fueron los que motivaron a introducir cambios, y en la última reforma de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se regula que el comité deberá designar una persona responsable para obtener y verificar la veracidad de los datos de cada ciudadano que manifieste su intención de adherirse.

La firma de ese ciudadano responsable debe legalizarse por un notario y calzará una declaración jurada en que haga constar que verificó los datos de los adherentes y que la firma o huella digital de ellos, así como la manifestación de adherirse al partido y ser afiliados al mismo cuando se inscriba definitivamente, fueron tomadas en estricto apego a la legislación vigente.



Entregadas las hojas de adhesión al Registro de Ciudadanos, esta dependencia ordenará recabar de inmediato los informes pertinentes para confirmar la veracidad y exactitud de la información, para lo que se tienen quince días a partir de la presentación, momento en que también se entregará una fotocopia de esos documentos al comité.

Posteriormente a la presentación de las hojas de adhesión y su depuración por el órgano electoral correspondiente pero antes del vencimiento del plazo del comité, se procede a la constitución del partido político en escritura pública que debe contener casi los mismos requisitos que la de formación del comité, más los relativos a la inscripción en el Registro de Ciudadanos del comité para la formación del partido político.

El testimonio de esa escritura, junto con los documentos, deben presentarse al registro correspondiente y éste los examina, si los encuentra ajustados a la ley ordena la publicación de la resolución aprobatoria respectiva, pero pueden oponerse a la misma los partidos políticos o comités para la constitución de ellos, si no existe oposición o existiendo se declara improcedente, se manda publicar en el diario oficial un aviso haciendo constar que el partido político ha quedado inscrito, para hacerlo de conocimiento de toda la población guatemalteca.



La celebración de asambleas previas a la inscripción del partido político se encuentra regulada en inciso c, del Artículo 67 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en donde se regula que: "La solicitud de inscripción de la organización deben acompañarse: copia de las resoluciones en las que se ordene la inscripción de las primeras asambleas departamentales y municipales, de los comités ejecutivos electos en las mismas, y de los delegados electos, para la primera asamblea nacional que se deba realizar."

"El problema central de este Artículo estriba en que a todos los municipios de la República se les otorga el mismo peso de cuarenta afiliados, pero las diferencias entre ellos son enormes, pues al comparar el municipio de Guatemala, que es la capital de la República, con uno correspondiente al departamento de Sololá, resulta que el primero es mil veces más grande que el segundo, lo que se traduce en que los partidos políticos prefieren tener organización en lugares pequeños, que generalmente son los de menor desarrollo económico en donde el acceso a la justicia, educación y otros son precarios, cuestión que da lugar a un amplio margen de manipulación."<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Medrano, Gabriel y Conde, César. *Los partidos políticos en Guatemala*. Pág. 25



La organización partidaria mínima puede aprobarse con actas de asambleas municipales y departamentales celebradas en cualquier momento antes de la inscripción del partido político, por lo que es necesario que dichos documentos sean faccionados.

Los comités ejecutivos departamentales y municipales electos en las asambleas a que se refiere este inciso, al estar inscritos, el partido político adquiere el carácter de permanentes para todo el período que fije la ley.

Requisito para la existencia y funcionamiento de un partido político lo constituye el tener organización partidaria, cuyos mínimos son: a nivel municipal, tener más de cuarenta afiliados que sean vecinos del municipio.

A nivel departamental, que el partido cuente por lo menos con organización en más de tres municipios correspondientes a ese departamento, y a nivel nacional, que el partido cuente con organización en por lo menos cincuenta municipios y en por lo menos doce departamentos de la República.

En los tres niveles es necesario que se haya electo en la correspondiente Asamblea al Comité Ejecutivo, y que sus integrantes estén en posesión de sus cargos.

#### **4.2. La proliferación de organizaciones políticas**

El sistema de partidos políticos en Guatemala se ha caracterizado, en las últimas décadas, por la fuerte proliferación de estas organizaciones, sin ninguna diferenciación ideológica en muchos casos.

Según investigaciones de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), expone que: "El número de partidos participantes en elecciones generales se ha elevado, de 13 en 1985 a 18 en 1990 y a 26 en 1995, con la única excepción de 1999 cuando descendieron a 15, si bien en la actualidad han vuelto a incrementarse a alrededor de 22. Obviamente, este fenómeno se refleja en el exceso de candidatos, especialmente a la Presidencia y Vicepresidencia de la República. A lo anterior se suma la existencia usualmente efímera, incluso fugaz, que ha caracterizado a la mayor parte de dichas organizaciones partidarias."<sup>27</sup>

Este fenómeno se comprueba en los 44 partidos que, de acuerdo a la misma fuente, han participado en las cuatro elecciones generales celebradas entre 1985 y 1999, de los cuales sólo 9 sobreviven en la actualidad junto a más de una docena de agrupaciones nuevas.

---

<sup>27</sup> Solares, Hugo Antonio. *Sobre la proliferación de los partidos políticos en Guatemala*. Pág. 14



El fenómeno se hace notorio en las cuatro generaciones de partidos políticos que han participado en el proceso político en general, iniciado en 1984, que totalizan la cifra de 46 organizaciones de las cuales hoy no sobreviven más de 15, con el agravante de que la tercera parte de ellas surgieron después de los últimos comicios presidenciales realizados.

Estos dos fenómenos, proliferación excesiva y corta vida, tradicionalmente han afectado en alto grado a los partidos guatemaltecos, al evidenciar una volatilidad extrema que refleja la persistencia de un espectro partidario inestable y caótico, carente de institucionalización.

Es evidente que este estado de cosas incide directamente en la falta de consolidación de la democracia en Guatemala, ya que la población no cuenta con verdaderas opciones políticas institucionalizadas y perdurables, con proyectos y visión de largo plazo.

Los fenómenos antes mencionados se han reflejado en la ausencia total de reelección que ha caracterizado a Guatemala, ya que en los últimos cincuenta años ningún partido gobernante ha sido capaz de repetir en el poder por voluntad popular, lo que dificulta tener representatividad.

Esta alternabilidad, de niveles mayores a los que son normales en otros países, evidencia la inconsistencia y la poca sostenibilidad de las organizaciones políticas en el país.

Los fenómenos antes planteados obedecen al carácter de las organizaciones partidarias en Guatemala, que en general experimentan una especie de ciclo, en el cual se produce su surgimiento, auge, estancamiento y decadencia, normalmente en forma muy rápida.

Los decadentes partidos son sustituidos por otros que van surgiendo sobre la marcha, aunque de nuevo sólo sea para unos pocos años, tras los cuales éstos vuelven a ser reemplazados por otros, y así sucesivamente.

De esa forma no se logra la institucionalización de verdaderas fuerzas políticas e ideológicas de larga data, capaces de trascender más allá de una administración gubernamental y de jugar un papel realmente significativo en la vida política del país. La problemática anteriormente planteada para el caso de Guatemala es particularmente grave, si se toma en cuenta que, incluso en los países vecinos de Centroamérica, existen grandes partidos que han permanecido y han tenido relevancia por más de un período presidencial.



Independiente de su consolidación o decadencia en el futuro, estos colectivos políticos de alguna manera ya han gozado de cierta permanencia y ya han desempeñado un papel importante en la vida política de sus respectivos pueblos, y lo siguen desempeñando a la fecha.

En Guatemala donde la tendencia bipolar entre dos fuerzas mayoritarias en torno a las cuales giren las minorías, usual en numerosos sistemas multipartidistas, no se ha consolidado aún.

La misma se hizo posible en los inicios de la transición democrática, dado el dominio que desde 1984 hasta 1993 ejercieron las fuerzas de centro, representadas por la Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG) y la Unión del Centro Nacional (UCN) como las organizaciones mayoritarias del país.

Como efecto de la superación de la crisis institucional de 1993-94, la población cobró la factura a las tres organizaciones consideradas en mayor o menor grado como corresponsales de la situación suscitada, lo que llevó a la rápida desaparición del Movimiento de Acción Solidaria y a la inevitable decadencia de la Unión del Centro Nacional, desaparecida pocos años después a pesar de haber sido una gran fuerza política, incluso mayoritaria en 1990.

En menor grado, pero siempre en forma significativa, se fue produciendo la declinación de la Democracia Cristiana Guatemalteca, que sin embargo logró sobrevivir y actualmente lucha por resurgir en los próximos comicios, aunque desde una posición extremadamente minoritaria.

La nueva tendencia hacia la bipolaridad en Guatemala iniciada a partir de 1994, en torno al Frente Republicano Guatemalteco (FRG) y al Partido de Avanzada Nacional (PAN), como las expresiones políticas mayoritarias desde entonces, tampoco ha sido del todo exitosa, aunque ambas organizaciones siguen en su esfuerzo por institucionalizarse debidamente.

En lo que respecta al Frente Republicano Guatemalteco, su consolidación fue incierta debido al desgaste en el ejercicio del poder y a la debilidad que representa su excesiva dependencia en relación al general Efraín Ríos Montt y su familia.

En el caso del Partido de Avanzada Nacional, dicha institucionalización es igualmente dudosa, debido también al desgaste que sufrió cuando estuvo en el gobierno y, especialmente, a la desintegración del partido original, hoy dividido entre el Partido de Avanzada Nacional institucional.



Los panistas adheridos a la Gran Alianza Nacional (GAN) en apoyo a Óscar Berger, y el Partido Unionista encabezado por el ex presidente Álvaro Arzú. Precisamente por esta falta de consolidación de los partidos principales.

Desde 1986 han sido popularmente electos cinco presidentes civiles, de los cuales ninguno ha sido del mismo partido que su antecesor: Vinicio Cerezo, Democracia Cristiana Guatemalteca; Jorge Serrano, Movimiento de Acción Solidaria; Álvaro Arzú, Partido de Avanzada Nacional; Alfonso Portillo, Frente Republicano Guatemalteco; Óscar Berger, Gran Alianza Nacional; Álvaro Colom con Unión Nacional de la Esperanza.

De manera que no ha existido la reelección de un mismo grupo político, como sí ha sucedido en El Salvador con Alianza Republicana Nacionalista, en Honduras y Costa Rica con cada uno de los dos grandes partidos en sistemas bipartidistas.

Ni siquiera ha existido un retorno al poder, como en el caso de las organizaciones mayoritarias hondureñas y costarricenses, o de los partidos Arnulfista y Movimiento Libertador Republicano Nacionalista en Panamá, que gobernaron con Guillermo Endara y retornaron con la actual mandataria Mireya Moscoso, tras un período intermedio de gobierno del Partido Reformador Democrático.

En Guatemala podrían seguir sin producirse, si triunfa alguna de las otras opciones que se presentan al electorado, como la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) o el Partido Patriota.

En tal caso, se tendría un sexto gobernante popularmente electo, de un sexto grupo político completamente distinto a los cuatro anteriores, igualmente diferentes entre sí.

Lo anterior es evidencia inequívoca de la falta de institucionalización del sistema de partidos políticos en Guatemala, ya que nadie discute que la alternabilidad en el poder constituye uno de los pilares de la democracia. Pero no al extremo de que ningún grupo político sea capaz de hacer gobierno por segunda vez, ni siquiera tras haber dejado el poder, en forma consecutiva.

#### **4.3. El Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades como es la participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos."

En el sistema electoral guatemalteco, es difícil el cumplimiento de lo establecido en el texto internacional relacionado, lo cual es vigente pero no positivo en la legislación guatemalteca, cuando la Ley Electoral y de Partidos Políticos, no permite la postulación de candidatos a la presidencia que no sean miembros de partidos políticos, limitando así la participación por parte de los denominados comités cívicos, quienes tienen presencia en diferentes regiones del territorio nacional.

La necesidad de fortalecer el sistema de partidos políticos y el sistema electoral, ha sido uno de temas centrales en varios países de América Latina; para poder asegurar una verdadera transición democrática se requieren procesos de fortalecimiento institucional, que eviten el monopolio existente en los partidos políticos, quienes centralizan la elección de presidente.

No existe una participación igualitaria entre mujeres y hombres, adultos y jóvenes, en el sistema electoral guatemalteco, regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, y desarrollado en la Ley Electoral de Partidos Políticos, la cual es de rango constitucional, han permitido que se constituya un monopolio de carácter político, en beneficio de aquellas organizaciones constituidas como partidos políticos.



Se han realizado únicamente cinco procesos electorales y en el ejercicio de los mismos se ha observado en la participación de candidatos a la presidencia a personas que se han postulado una y otra vez, sin que se establezcan nuevos candidatos, por el contrario siempre continúan los mismos políticos.

El hecho de que en cada evento electoral se observen los mismos rostros, con raras novedades, deviene en un clientelismo político que es un sistema extraoficial de intercambio de favores, en el cual los titulares de cargos políticos regulan la concesión de prestaciones, obtenidas a través de su función pública o de contactos relacionados con ella, a cambio de apoyo electoral.

Es preocupante que solo pueden ser candidatos aquellos que pertenezcan y sean postulados por un partidos políticos legalmente constituidos e inscritos oportunamente en el Tribunal Supremo Electoral, limitando así lo preceptuado por el Artículo 136 de la Constitución Política de la República que establece: “Deberes y derechos políticos... b) elegir y ser electo; d) Optar a cargos públicos...”

El Artículo 223 de la Constitución Política de la República, establece: “Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas... las organizaciones políticas tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen....”

La partidocracia ha generado una clase aparte que vive de la política, y no para la política o sea que se sirve en lugar de servir, oponiéndose además sistemáticamente a la autocrítica y al cambio, porque no esta dispuesta a anteponer los intereses nacionales a los propios.

Existe corrupción, abstencionismo, apatía, frustración, ingobernabilidad, produciendo en la población la inexistencia a futuro de un cambio.

Lo expuesto permite tener certeza de que no existen a la fecha una forma de elección y de un sistema electoral democrático, que permita la participación de candidatos presidenciales independientes que podrían oxigenar el sistema político y viabilizar los cambios que necesita el país.

La proliferación de fuerzas políticas obedece en parte al actual sistema electoral, basado en la legislación correspondiente, el cual es demasiado abierto y disperso.

Esta característica es consecuencia de la corrección que quiso hacerse al sistema vigente durante la Constitución de 1965, el cual era excesivamente cerrado y excluyente, ya que imponía demasiados requisitos para formar partidos políticos, como el mínimo de 50,000 afiliados en una nación que en aquella época escasamente superaba los 3 millones de habitantes.

De alguna manera, dicho sistema era un reflejo del régimen militar autoritario con fachada democrática imperante en aquella época, el cual buscaba reducir el número de organizaciones políticas al mínimo posible, a fin de facilitar al Ejército el control sobre el sistema de partidos.

Como reacción a dicho sistema antiparticipativo y antidemocrático, tras los golpes de Estado de 1982-83 se llevó a cabo la elaboración de las nuevas leyes que regirían a partir de 1986, al quedar restaurado el régimen civil popularmente electo.

En el marco de esta renovación se buscó un nuevo sistema de partidos, que superara esa naturaleza cerrada y excluyente del anterior. Lamentablemente, en su afán por superar tales deficiencias los legisladores pudieron haberse excedido, ya que se generó un nuevo sistema de partidos, pero excesivamente abierto. Esto tampoco era necesariamente lo más recomendable.

Lo anterior se deduce de los escasos requisitos para formar un partido político o para reinscribir a uno ya desaparecido, como era evidente en el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, normativa que fue reformada por el Decreto 10-2004 del Congreso de la República actualmente vigente en Guatemala.

La ley citada establecía que: "Únicamente se necesita un afiliado por cada 2,000 habitantes, lo que equivalía a poco más de 5,000 personas, la décima parte de los necesarios antes de 1982, a pesar del enorme crecimiento poblacional. De igual forma, se requería organización en 12 departamentos y en apenas 50 municipios, de los 332 que tiene el país. De lo anterior se deduce, lógicamente, que mientras menores fueran los requisitos, mayor era la proliferación de partidos."

Entre los efectos que pueden derivarse de la proliferación desmedida de organizaciones partidarias figura, además de su falta de consolidación y crecimiento antes mencionada en detrimento y credibilidad de los partidos políticos los siguientes elementos:

Salvo casos excepcionales, no se desarrollan verdaderas opciones políticas dotadas de equipos de trabajo idóneos, ni de programas de gobierno y proyectos de nación, realistas, viables y con visión de corto, mediano y largo plazo.

No existe un contraste ideológico lo suficientemente claro en algunos casos, lo que inhibe el surgimiento de verdaderas alternativas, capaces de dar al votante la oportunidad de elegir entre ellas.

Es preocupante la incoherencia entre los postulados partidarios, el discurso electoral y la práctica concreta, que puede evidenciarse entre los partidos. Un ejemplo pueden ser las agrupaciones que manejan un discurso socialdemócrata, pero que en la práctica carecen de identidad o se identifican con sectores sociales de derecha.

Se perpetúa la tendencia a instalar maquinarias electoreras, alejadas de lo que es un verdadero partido político, las cuales trabajan en función de los intereses particulares de su líder a manera de dueño y de sus más allegados, que no se identifican a profundidad con el interés nacional ni con un proyecto de nación, ni de beneficio social o político, es decir que, no se cuenta con programas de proyección social.

No reconocerán que se busca principalmente el acceso a cargos de elección popular, sin otro propósito que la satisfacción de las aspiraciones personales de sus líderes, quienes no tienen interés social.

La atomización de estas agrupaciones, excesivas en número e insignificantes en su mayoría, provoca asimismo una fragmentación política que, de una u otra manera, incide en la desintegración social que actualmente agobia al país.



Dicha atomización, asimismo, genera una excesiva dispersión de fuerzas que puede generar gobiernos muy débiles y congresos excesivamente fragmentados, este fenómeno, llevado a su punto extremo, puede incidir negativamente en la gobernabilidad y en la estabilidad democrática del país.

La clave del buen gobierno y la estabilidad de la democracia descansan fundamental, aunque no exclusivamente, como hemos insistido, en un sistema sólido, estable y bien estructurado de partidos políticos, por lo que es imperativo buscarle una salida a la crisis actual de los partidos y de sus sistemas.

La misma debe dar respuesta a los tres tipos principales de problemas que enfrentan actualmente estas instituciones: La crisis de representatividad y el problema de gobernabilidad.

Por su parte, en lo que refiere a las medidas dirigidas a fortalecer el sistema de partidos y mejorar los niveles de institucionalización, para evitar un multipartidismo extremo, cinco o más partidos.

En América Latina cuando existe multipartidismo extremo, especialmente cuando este viene acompañado de alta polarización, las posibilidades de la gobernabilidad se reducen sensiblemente.

Surge la importancia de contar con mecanismos democráticos para limitar el número de partidos políticos, pero sin caer en el error de cerrar en exceso el sistema, perdiendo demasiada representatividad.

Se debe impulsar asimismo un sano enraizamiento de los partidos en la sociedad de manera tal que estos no sean tan solo corrientes de opinión. Si bien importa la fortaleza de los partidos políticos, hay que evitar que estos tengan más fuerza de la cuenta de modo tal que expropien a los ciudadanos el derecho a elegir, cayendo en la nefasta partidocracia.

La importancia de avanzar en materia de democratización interna de los partidos políticos. Pero hay que tener cuidado que la lucha contra la partidocracia no acabe con los partidos.

Nada erosiona más la vida democrática como el desprestigio y la parálisis de los partidos y su incapacidad para ofrecer respuestas eficaces a las demandas de la ciudadanía.

En América Latina el cambio político que se observa no es solo de índole institucional sino en relación con el comportamiento de los actores políticos del sistema nacional.

Los países en que este aprendizaje histórico a partir del retorno de la democracia fue aprovechado por las elites políticas los avances han sido significativos.

A contrario sensu, los países en los cuales las elites políticas siguen pecando de un autismo irracional, están atravesando graves crisis políticas, en especial de representación y gobernabilidad, que a su vez repercuten de manera negativa en la situación económica y social de la población, debido a que no existen programas de gobierno que busquen el desarrollo del país. Lo cual dificulta la credibilidad de los partidos políticos que existen.

"Se debe evitar caer en el simplismo monocausal, tan común en América Latina, de responsabilizar demasiado a las instituciones o esperar demasiado de ellas. Poner atención a los factores de calidad de los liderazgos y la cultura política. Ciertamente, los contextos culturales y los liderazgos no solo cuentan en el momento de diseñar las instituciones, sino también en su manejo y funcionamiento".<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Solares, Hugo Antonio. Ob. Cit. Pág. 16

#### **4.4. La elección presidencial de la República de Guatemala**

El sistema no puede llamarse democrático y representativo, cuando no implica en la contienda electoral a aquellos ciudadanos que por diversas circunstancias no son apoyados por un partido político.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 25 establece:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos...”

Lo anterior constituye un derecho vigente pero no positivo en la legislación guatemalteca, cuando la Ley Electoral y de Partidos Políticos, no permite la postulación de candidatos a la presidencia que no sean partidos políticos, limitándose así la participación por parte de los denominados comités cívicos.

Es necesario establecer cuáles son los efectos jurídicos, que se derivan del monopolio legal ejercido por los partidos políticos, en la postulación de candidatos presidenciales, excluyendo así, a la sociedad civil, movimientos sociales, comités cívicos.



**Como organizaciones de población guatemalteca, deberían tener una participación activa en los procesos electorales como actores y no como sectores sociales de crítica.**

**El régimen plural de partidos políticos constituye la columna vertebral de la democracia liberal representativa y es una de las fuentes más importantes de la legitimidad de un régimen político democrático.**

**En la teoría política, es a partir de la contienda libre, pacífica y democrática de las distintas fuerzas políticas, agrupadas en partidos políticos, que se construye el poder político legal aceptado por la sociedad en su conjunto. Se supone, además, que los partidos políticos son las instituciones que recogen el conflicto social surgido en el seno de la sociedad civil y transforman este conflicto en demanda de determinados grupos.**

**La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 223 es el fundamento para la existencia de los partidos políticos en Guatemala al establecer:**

**“Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.”**

Su estudio es por demás esencial para comprender las distintas fuerzas políticas, económicas, sociales, que interactúan e influyen en los mismos y así tener un panorama más claro de la situación actual del sistema de partidos políticos en Guatemala. De lo antes expuesto se pueden sacar las siguientes conclusiones que no permiten la aplicación del Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- a) Es innegable que el sistema político electoral guatemalteco, está delimitado a estructuras preestablecidas, como lo son los partidos políticos.
- b) Existe una lucha para llegar al poder presidencial, por lo que no es posible hablar de un sistema democrático, el sistema político y el régimen político, es un conjunto de estructuras coordinadas desde el punto de vista formal, pero que no existen necesariamente en la realidad.
- c) La centralización en los partidos políticos, como únicos entes legalmente establecidos para proponer candidatos presidenciales, monopoliza la facultad de elegir y ser electo los monopolios políticos para eliminarlos debe permitirse que los ciudadanos sean electos por sorteo y asuman sus responsabilidades que en la actualidad son exclusivas de los partidos.



- d) **Existe un poder y dominio arbitrario en el sistema político del país sobre la sociedad a través de redes de clientelismo e intercambio políticos.**



## CONCLUSIONES

1. Que los partidos políticos en Guatemala, no han demostrado con hechos concretos que pueden trabajar en armonía discutiendo los problemas que tiene el país, menos aún, dar solución a los diferentes problemas económico sociales que sufre la población guatemalteca, al no contar con una planificación de gobierno.
2. Los partidos políticos se han distinguido por el caudillismo, autoritarismo y su intolerancia, lo que ha llevado a que la población pierda confianza en ellos, debido a que existe un clientelismo y transfuguismo político, en el cual el candidato presidencial está determinado, así como los futuros diputados que solo utilizan la plataforma partidaria.
3. Se considera que los partidos políticos, tienen como indicador el hecho de que dos, tres o más miembros de una familia forman parte del Comité Ejecutivo, órgano en el cual se toman, sino todas, sí las más importantes decisiones, lo cual no permite que terceras personas, ajenas al grupo fundador, puedan optar a ser candidatos.



4. **El autoritarismo en los partidos políticos se da por la existencia de respeto y sumisión de parte de las bases a los dirigentes que proceden, en algunos casos, con total irrespeto a normas básicas en el actuar de grupos democráticos. Al existir la imposición de un candidato determinado, las bases del partido solo les queda aceptar la nominación.**
  
5. **No existe una participación igualitaria entre mujeres y hombres, adultos y jóvenes, el sistema electoral guatemalteco, regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala y desarrollado en la Ley Electoral de Partidos Políticos, permite que se constituya un monopolio de carácter político.**



## **RECOMENDACIONES**

1. **Que se divulguen los elementos claves de las estructuras internas y la organización del partido, respetando el derecho de participación, la equidad y el derecho de ser electo; mejorando la calidad e impacto de la formación ciudadana, lo que evite el transfuguismo político.**
  
2. **El Congreso de la República debe realizar una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para evitar la constitución y formación innecesaria de grupos políticos los cuales solo buscan dividir el voto, disminuir la participación de los votantes, y la polarización del sistema electoral.**
  
3. **Que el Tribunal Supremo Electoral, regule y limite que los partidos políticos, busquen continuar con el clientelismo, favoritismo, o burocratización o satisfacción de intereses personales**
  
4. **Que la sociedad civil, exija a los partidos políticos que llegan al poder, el cumplimiento de los compromisos asumidos durante el proceso electoral mediante la auditoría social presentando las respectivas denuncias por el incumplimiento en el ejercicio de los cargos y en el mal manejo de los fondos públicos.**



5. **La democratización del sistema electoral guatemalteco, debe permitir la participación igualitaria entre mujeres y hombres, adultos y jóvenes, positivizando el sistema electoral guatemalteco, permitiendo una participación libre y democrática como derecho constitucional.**



## BIBLIOGRAFÍA

BACHRACH, P. y B., Morton. **The two faces of power.** American Political Science Review 56. December, 1962.

BOBBIO, Norberto. **La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político.** Económica. Tercera edición. México, D. F., 1986.

CASA ZAMORA, Kelvin. **La regulación de la finanzas políticas en Guatemala.** Publicación del consejo coordinador de la comisión nacional, integridad y transparencia. Revista No. 6, Febrero 2004.

DUVERGER, Maurice. **Introducción a la Política.** 10ª. Edición. Editorial Ariel, S.A. España, 1990.

DUVERGER, Maurice. **La Ley de Duverger: Cuarenta años después.** Costa Rica, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral Instituto Americano de Derechos Humanos. 1988.

FUNDACIÓN TOMAS MOO. **Diccionario jurídico espasa.** España. (s.e.) 2004..

HURTADO S. Ricardo. **Tres visiones sobre la democracia: Spinoza, Rousseau y Tocqueville.** Costa Rica. (s.e.). 1985.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS POLÍTICOS. **Diccionario electoral INEP,** Guatemala. (s.e.). 1995.

LANZARO, Jorge. **Tipos de presidencialismo y modos de gobierno en América Latina.** CLACSO, 2001.

LECHNER, Norbert. **Cultura política y gobernabilidad democrática.** México, IFE, 1995.



**LOEWENSTEIN, Karl. Teoría de la constitución.** Editorial Ariel, Colección Demos  
Barcelona 1976.

**MEDRANO, Gabriel y Conde, César. Los partidos políticos en Guatemala.**  
**Guatemala.** Talleres litográficos Mayaprint. 2005

**MICHELS, Robert. Los partidos políticos un estudio sociológico de las  
tendencias oligárquicas de la democracia moderna.** 1ª. Edición. Editorial  
Amorrortu, Argentina. 1969.

**MONTENEGRO R. C. Roberto. Historia de los partidos políticos en Guatemala.**  
**Guatemala.** Talleres litográficos Mayaprin. 2002.

**ROKKAN, Stein. Diez textos básicos de ciencia política.** Barcelona, Editorial  
Ariel.

**SARTORI, Giovanni. Teoría de la democracia.** Tomo 1. El Debate  
contemporáneo. Traducción Sánchez, Santiago. Editorial Alianza. España.  
1988.

**SCHWANK, J. El ordenamiento interno de los partidos políticos.** Guatemala.  
ASIES-Editorial Piedra Santa, 1989.

**THESING, J., Al rescate de la democracia en Guatemala.** Guatemala. Instituto  
Centroamericano de Estudios Políticos-Fotopublicaciones, 1993.

**TORRES R. E. y S. González. La difícil legitimidad: Elecciones en Guatemala.**  
Revista Diálogo Guatemala, números 11 y 12, 1999.

**Consultas electrónicas internet:**

Tribunal Supremo Electoral, [www.tse.org.gt](http://www.tse.org.gt). 08-08/2011



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-85, 1986.**